

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S. A.

ACTIVIDAD: Estación de servicio.

EMPLAZAMIENTO: C/ Santa Engracia, 82.

N.º EXPEDIENTE: 220/2023/11490 – **19479**

ANTECEDENTES

En fecha 29/12/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 100 m³*” del Anexo V de la LEACM.

Entre los antecedentes, consta que la actividad dispone de licencia de funcionamiento 500/2019/10156 y licencia de actividad de estación de servicio con el número 62793-75-M, habiendo sufrido diversas modificaciones en expedientes 0727/90/1990, 714/2000/000442 y 500/2015/15453.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una estación de servicio (n.º 33.168), ubicada en el distrito de Chamberí, situada en la Norma Zonal 1.5, cuyo uso característico es residencial.

La reforma pretendida contempla:

- En la zona de pista se mantendrá intacta la marquesina y se realizará una nueva instalación mecánica completa.
- Se procederá a la inertización de 4 tanques existentes situados bajo el edificio auxiliar (1x 22,8 m³, 1x12,7 m³ y 2x9,7 m³), manteniéndose el resto y añadiendo un nuevo depósito aéreo de Adblue de 1 m³.
- Se realizará el revestimiento y la instalación del sistema de detección de fugas de los tanques existentes.
- Se realizará el tendido de nuevas tuberías mecánicas y nueva valvulería y se sustituirán los aparatos surtidores por otros nuevos que dispongan de recuperación de vapores fase II.
- Se realizará nueva acometida y red de tuberías en la red de saneamiento.
- Se sustituirán los equipos de tratamiento de agua existentes por otro equipo nuevo con separador hidrocarburos coalescente de 1,5 l/s y un decantador previo de 600 litros de capacidad integrado en el mismo equipo de tratamiento.
- Se instalará de un poste aire-agua con compresor incorporado.
- Se reformará el resto de las instalaciones como abastecimiento, protección contra incendios e instalación eléctrica.

La reforma del edificio auxiliar será objeto de un futuro proyecto y por tanto no está incluida en este expediente.

Se expenderán en la estación de servicio cuatro tipos de suministro (gasolina SP-95, gasolina SP-98, gasóleo e+ y Adblue), para lo cual instalarán tres aparatos surtidores, dos con seis mangueras cada uno y otro para suministro de Adblue.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.*

- Superficie total de la parcela 220 m², disponiendo de una marquesina de 63,42 m² y una edificación auxiliar.
- Relación de maquinaria:
 - 5 tanques soterrados existentes, compuesto por 2 tanques de 9,7 m³ de gasolina-SP95, tanque de 7,2 m³ de gasolina-SP98, 1 tanque de 12,7 m³ y 9,5 m³ de gasóleo e+,
 - tanque aéreo de 1 m³ de Adblue,
 - 2 motobombas para combustible,
 - motobomba del Adblue,
 - 2 aparatos surtidores de 6 mangueras cada uno,
 - poste de aire-agua con compresor interior,
 - sistema de detección de fugas compuesto por unidad central de control, sondas o sensores y
 - sistema de alimentación ininterrumpida (SAI).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.

- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado y estacionamiento.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en los depósitos, la transferencia del combustible a los depósitos y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostado de hidrocarburos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales, aguas residuales procedentes del aseo y aguas residuales hidrocarbonadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible a los depósitos de almacenamiento, durante el repostaje de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.
- Consumo de energía no renovable y agua.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarbonados, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, residuos orgánicos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado de los depósitos o del repostado de vehículos y posibles fugas de los depósitos o de las

tuberías de trasiego de combustible, así como de vertidos accidentales de líquidos de automoción.

- Riesgo de incendio y explosión como consecuencia de una eventual fuga de combustible en la instalación que repercuta en la calidad del aire.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El nuevo depósito aéreo de Adblue será de polietileno de alta densidad, señalando que el equipo de superficie será compacto por lo que no conllevará ningún tipo de instalación mecánica, ya que todas las conducciones y componentes necesarios para su funcionamiento están incluidos en el interior del equipo.
- Se demolerá todo el firme de la estación de servicio y se repondrá con pavimento tipo rígido disponiendo de juntas constructivas con un material resistente a los hidrocarburos.
- Se instalarán 8 piezómetros los cuales estarán interconectados entre sí con el fin de controlar los componentes orgánicos volátiles del subsuelo, las aguas subterráneas y por tanto la calidad del subsuelo de toda el área de suministro.
- Se llevará a cabo la recuperación de vapores del tanque de gasolina, recuperación de vapores Fase I, mediante una manguera conectada desde la boca de recuperación de vapores al camión cisterna.
- Los aparatos surtidores que suministran gasolinas contarán con sistema de recuperación de vapores Fase II, que, mediante un sistema de aspiración activa, recogerá los gases retenidos en los depósitos de los vehículos y los enviará nuevamente a los tanques de almacenamiento enterrados.

- De cada aparato surtidor partirá una tubería de polietileno de 63 mm de diámetro. Todas ellas se unirán entre sí y se conectarán al colector de la recuperación de vapores en fase I.
- En la tubería de recuperación de vapores, en el interior de la arqueta del aparato surtidor, previo a la conexión con el aparato, se instalará:
 - Un cortafuegos, que elimine la posible entrada en los tanques de los vapores de combustible inflamados durante una eventual explosión o incendio en la pista.
 - Una válvula de corte manual, que permita aislar el sistema.
 - Una válvula antirretorno que cierre automáticamente el paso de los gases, proveniente de los tanques de combustible, durante reparaciones o mantenimiento del sistema.
- Las tuberías de ventilación de los tanques accederán al aire libre por encima de la marquesina y llevarán en sus extremos un cortallamas para evitar incendios.
- Las conexiones para el llenado del tanque estarán formadas por acoplamientos rápidos y la transferencia de producto se realizará de forma estanca y segura, fabricados con material que no produzca chispas.
- Se han previsto dispositivos de toma de tierra en lugares estratégicos. Se garantiza así la eliminación de la electricidad estática durante las descargas del camión cisterna y en las distintas partes de la estación de servicio que puedan estar en contacto con las personas.
- La maquinaria se asentará sobre juntas elásticas, se colocarán protecciones para la eliminación de la electricidad estática y protecciones para eliminación de transmisión acústica y vibratoria.
- El pavimento de toda la estación será de tipo rígido de hormigón, resistente a los hidrocarburos, y las juntas irán selladas con materiales resistentes e inalterables a los mismos.

- Los hidrocarburos vertidos accidentalmente en la plataforma de repostamiento y descarga, serán recogidos en sumideros de aguas hidrocarburadas para ser conducidos al decantador-separador.
- Dispondrá de red de saneamiento separativa:
 - Red de aguas pluviales procedente de todas aquellas zonas de la plataforma, no susceptibles de contener hidrocarburos, así como las procedentes de la cubierta del edificio y de la marquesina.
 - Red de aguas fecales procedente de los aseos y del vestuario del edificio auxiliar, así como las recogidas a través del sumidero central del cuarto de basuras.
 - Red de aguas hidrocarburadas recogerá las aguas de escorrentía pluvial y de baldeo provenientes de aquellas zonas susceptibles de contener hidrocarburos; zonas de suministro y bocas de carga desplazadas.
- Dispondrán de canaletas de recogida de aguas en los accesos a la estación de servicio, para impedir la salida o entrada de aguas de escorrentía desde/o al vial de entrada de la estación.
- La red de saneamiento constará de:
 - arqueta de inspección previo al tratamiento de las aguas hidrocarburadas,
 - arquetas prefabricadas sobre cada uno de los tanques y nuevas bocas de hombre,
 - arquetas de descarga antiderrame,
 - separadora de hidrocarburos,
 - arqueta toma de muestras y
 - pozo general de registro para conexión a la red.
- Aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD).

- Presenta Programa de Vigilancia Ambiental, únicamente para la fase de explotación:
 - Control de COV.
 - Autocontrol de vertidos.
 - Seguimiento de los vertidos.
 - Control del ruido.
 - Control de residuos peligrosos.
 - Control semanal del tubo buzo.
 - Muestreo trianual de los puntos representativos de la red de control. En cada muestreo se revisará uno de los piezómetros de control.
 - Medición anual de fase de hidrocarburos en todos los puntos de control.

Se indica que toda la información quedará registrada en la estación de servicio y estará a disposición de la Administración.

PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo anterior, **únicamente a efectos ambientales**, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y autorizaciones que le fueran de aplicación, **se propone la emisión de Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable**, pudiendo iniciarse la actividad, siempre que **la actividad sea viable urbanísticamente y con arreglo a las medidas correctoras recogidas en el proyecto y al cumplimiento de las PRESCRIPCIONES ADICIONALES** que a continuación se relacionan:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá implantar un **plan de obras** en el que se incluyan todas las **medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección** del proyecto sobre la población del entorno. Estas medidas deberán formar parte del **programa de**

vigilancia ambiental con el fin de evaluar su eficacia y, en su caso, determinar medidas complementarias.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad y contemplar las siguientes:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
 - El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación “Fase V”.
3. Asimismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
 4. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
 5. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas a los tanques** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles

resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** a motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de vertido**, que se incluye como anexo IV de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA). (artículo 52.1 de la citada norma).

Las **arquetas instaladas (control de efluentes y separadora de hidrocarburos)** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Deberán incorporarse **medidas de ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la OGUEA.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal

competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

7. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos, aceites y grasas procedentes del separador de hidrocarburos, deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados conforme a UNE 62350.

- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los nuevos equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
9. El titular de la **actividad potencialmente contaminantes del suelo** estará obligado a remitir periódicamente al órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid **informes su situación**, conforme artículo 3.4 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Durante la fase de obras se deberá extremar la **vigilancia de suelos y aguas subterráneas** mediante la impermeabilización de las zonas de acopio de materiales y residuos.
10. Todas las instalaciones petrolíferas (nuevas y existentes) **deberán estar inscritas en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004, de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
12. El **programa de vigilancia ambiental**, además de los controles propuestos, deberá incluir los siguientes controles periódicos:

- Fase de obras

- Control de las emisiones de polvo y partículas.
- Control de las emisiones de contaminantes y ruido.
- Control de la alteración de suelos.
- Fase de explotación:
 - **Estanqueidad** de tanques y tuberías de combustible.
 - **Seguimiento** de los dispositivos de separación de hidrocarburos.
 - Seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas, debiéndose instalar los **piezómetros** de control **cercano a los tanques y aguas abajo**.

13. Se deberá instalar al menos una **infraestructura de recarga eléctrica** de potencia igual o **superior a 50 kW en corriente continua**, que **deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación**. Conforme al artículo 15.5 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, al acometerse una reforma en su instalación que requiere una revisión del título administrativo.

14. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y **el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad y dada la disposición de superficies adecuadas para aprovechamiento del recurso solar en la parcela (marquesina, cubierta de la planta primera, etc.) y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como **el autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

En este sentido se sugiere un sistema de **autoconsumo con acumulación** en baterías de litio-ferrofosfato (LFP), que se cargan con los excedentes de la producción fotovoltaica cediendo la energía cuando es requerida por la carga de un vehículo eléctrico o el resto de las instalaciones, minimizando la necesidad de contratar

potencia eléctrica adicional en la acometida y reduciendo el vertido a red de excedentes.

La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los **5 períodos impositivos** siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de **3 años** a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones **con una potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El **importe de la bonificación concedida** para todos los ejercicios, tanto para el IBI como el IAE, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 25 de enero 2024